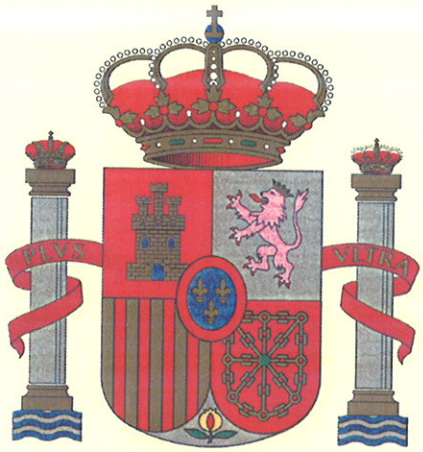


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Y OLEOESTEPA S.C.A.

SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA AUMENTAR LA PRESENCIA DE MUJERES EN PUESTOS DE GESTIÓN, EQUIPOS DE DIRECCIÓN Y CONSEJOS RECTORES DE LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO

"MÁS MUJERES, MEJORES EMPRESAS COOPERATIVAS"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y OLEOESTEPA S.C.A. SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA AUMENTAR LA PRESENCIA DE MUJERES EN PUESTOS DE GESTIÓN Y EQUIPOS DE DIRECCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO.

En Madrid, a 1 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Rosa Urbón Izquierdo**, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, organismo autónomo de los previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 342/2015, de 30 de abril (B.O.E. número 104 de 1 de mayo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer.

De otra, D. ALFREDO GARCÍA RAYA actuando en nombre y representación de Oleoestepa S.C.A. en calidad de presidente y en virtud de las atribuciones que le otorga la Asamblea General celebrada el 17 de marzo de 2016.

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, es el organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que "tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación

de las personas por razón de sexo", y al que corresponde específicamente, entre otras funciones, la promoción profesional de las mujeres y la potenciación de su acceso a puestos de responsabilidad y dirección en los ámbitos público y privado.

De conformidad con la disposición adicional vigésimo octava de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades es el organismo competente en el Reino de España a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

La Ley *16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer* establece en su artículo tercero letras f), i), j), que son funciones del Organismo realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo.

SEGUNDO.- Que la *Estrategia Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015* pone de manifiesto que en la mayoría de los Estados miembros, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en los procesos y puestos de decisión, en especial a los niveles más altos, a pesar de constituir casi la mitad de la mano de obra y más de la mitad de los nuevos licenciados universitarios de la Unión Europea y pide a los Estados miembros que hagan los esfuerzos necesarios para mejorar la representación equilibrada de hombres y mujeres en su personal, especialmente en las posiciones con responsabilidad decisoria. Esta Estrategia pone de relieve que existe una correlación directa entre la presencia de mujeres en posiciones directivas y el rendimiento de las empresas y de sus asociaciones.

TERCERO.- Que el *Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020),* aprobado en 2011 por el Consejo de la Unión Europea, también insta a los Estados miembros y a la Unión Europea a reducir las desigualdades, entre otras en materia de empleo, a promover la potenciación del papel de la mujer en la vida política y económica, así como a fomentar la igualdad de la participación de mujeres y hombres en el proceso decisorio a todos los niveles y en todos los ámbitos, con el fin de aprovechar plenamente todas las capacidades.

CUARTO.- Que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, es consciente de que persisten barreras que dificultan el acceso de las mujeres a los puestos de alta responsabilidad; condicionantes de tipo cultural, de organización social, de reparto del tiempo, de estructura y valores empresariales, etc., y que es necesario impulsar iniciativas encaminadas a fomentar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de gestión y equipos de dirección y Consejos Rectores de las sociedades cooperativas, sus asociaciones y entidades empresariales de otro tipo.

QUINTO.- Que Oleoestepa S.C.A. es consciente de la importancia de contar con una participación equilibrada de mujeres y hombres en puestos de gestión, equipos de dirección y Consejos Rectores.

SÉXTO.- Que en el actual contexto jurídico y económico de nuestro país, resulta particularmente oportuno que las empresas, en colaboración con la Administración, adopten nuevos compromisos para incrementar el número de mujeres en los puestos de alta responsabilidad, incluidos los puestos de gestión, equipos de dirección y Consejos Rectores de las cooperativas y sus asociaciones, incorporando en sus políticas empresariales medidas de autorregulación que permitan progresivamente, en función de las características de cada entidad, avanzar de manera decidida en la consecución del objetivo de participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de gestión, incluido el equipo de dirección y el Consejo Rector.

SÉPTIMO.- Que se considera necesaria la colaboración con Oleoestepa S.C.A para promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en puestos de gestión, equipos de dirección y Consejo Rector.

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre Oleoestepa S.C.A y el **Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades**, para fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en sus puestos de gestión, equipo de dirección y Consejo Rector.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior,

OLEOESTEPA S.C.A. se compromete a realizar las actuaciones concretas relacionadas en el ANEXO I y a adoptar las siguientes medidas:

1. En los procesos de selección y promoción de personal, contar, siempre que sea posible, con una presencia equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en la terna final de las personas candidatas al menos el curriculum de una persona del sexo menos representado.

2. Asegurar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de formación interna.

3. Diseñar planes orientados a promover el equilibrio en la promoción profesional en la cooperativa, fomentando la identificación y la capacitación de mujeres.

4. Establecer medidas de organización y flexibilización del tiempo de trabajo que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar tanto de los hombres como de las mujeres y fomenten el disfrute de estas medidas por parte de los hombres, prestando especial atención a evitar que la maternidad sea una desventaja para la promoción profesional.

5. Tomar en consideración el principio de presencia equilibrada cuando se produzca una vacante en un puesto de gestión y equipo de dirección, o la renovación de uno de sus miembros.

6. A la hora de seleccionar una persona, realizar un análisis comparativo de las cualificaciones de cada una, mediante la aplicación de criterios objetivos previamente identificados y establecidos. Éstos serán claros, estarán formulados de manera neutral y carecerán de elementos que obstaculicen la selección del sexo menos representado. En particular, se procurará que dichos criterios no penalicen el haber disfrutado en el pasado de las medidas de conciliación legalmente establecidas o promovidas por la cooperativa.

7. En todos los procesos de promoción profesional, y sin menoscabo de los principios de mérito y capacidad, respetar la igualdad de oportunidades y presencia equilibrada del candidato/a del sexo menos representado, siempre que la valoración profesional de los candidatos/as sea similar.

8. Presentar a los dos años de la entrada en vigor del presente Convenio un informe en el que se analicen, partiendo del diagnóstico inicial reflejado en el Anexo II, los logros y desequilibrios que puedan persistir para, en su caso, poner en marcha nuevas medidas que permitan acelerar el cumplimiento del objetivo. Así mismo, al finalizar la duración de este Convenio, realizar un informe final sobre la situación y evolución de la presencia de mujeres en puestos de responsabilidad, incluido el equipo de dirección y el Consejo Rector.

9. Difundir y dar publicidad al presente Convenio de colaboración con el fin de que su contenido sea ampliamente conocido por todo el personal de la sociedad cooperativa.

10. El Consejo Rector se compromete a que, tras la firma del presente Convenio, se den inicio las actuaciones establecidas en el Anexo I, en el plazo máximo de 4 meses.

Por su parte, el **INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, se compromete con aquellas empresas que firmen los Convenios y en concreto con Oleoestepa S.C.A a lo siguiente:

1. Facilitar la participación de la cooperativa en una formación para mujeres adaptada a sus necesidades durante la vigencia del convenio.

2. Tomar en consideración la firma de este Convenio a la hora de valorar la solicitud de Oleoestepa S.C.A. para obtener o renovar el Distintivo de Igualdad en la Empresa, conforme lo establecido en la correspondiente convocatoria.

3. Asesorar a Oleoestepa S.C.A en la elaboración e implantación del Plan de Igualdad en la organización, así como en todas aquellas cuestiones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que se considere oportuno por ambas partes.

4. Difundir y dar publicidad de los términos del presente Convenio de colaboración con el fin de que sea ampliamente conocido por las distintas administraciones y la sociedad en general.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá entre las partes una Comisión de Seguimiento al objeto de tratar en su seno las cuestiones referidas al contenido y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se compondrá paritariamente por representantes de la Administración y de la cooperativa signataria o adherida al Convenio y estará integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad designados por la Directora del IMIO y por dos representantes de la cooperativa. En caso de necesidad, se podrá pedir colaboración a la Federación a la que pertenece la Cooperativa a través de la Cooperativa Agroalimentaria de España.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con una frecuencia al menos bianual, sin perjuicio de que se incremente el número de reuniones a petición de cualquiera de las partes.

En ella se realizará el seguimiento de los informes bienales elaborados por parte de la cooperativa, y se adoptarán, en su caso, las medidas correctoras o preventivas oportunas.

Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en los *artículos 19 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

CUARTA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse su vigencia con las modificaciones que puedan acordar las partes.

QUINTA.- INSTRUMENTO FINANCIERO

El presente Convenio no conlleva cargas o prestaciones económicas adicionales para la Administración General del Estado.

SEXTA.- NATURALEZA JURÍDICA

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el *artículo 4.1d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante la duración establecida en la cláusula cuarta, será causa de resolución el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualquiera que sea su causa.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo, el cumplimiento del plazo establecido, fuerza mayor, y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la empresa firmante divulgarán y promoverán los términos del presente Convenio de colaboración, así como los resultados e informes bienales que se produzcan en su ámbito de desarrollo, con el fin de que sea ampliamente conocido por las distintas administraciones y la sociedad en general, sin otras limitaciones que las lógicas garantías de confidencialidad sobre los datos individuales de las empresas que requerirán de autorización expresa para su divulgación.

Serán públicos los avances alcanzados en el conjunto de las empresas y sus asociaciones de Convenios de colaboración con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

NOVENA.- PROTECCIÓN *DE* DATOS

Toda la información de carácter personal, pública, técnica o de terceros a que la cooperativa y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades tuvieran acceso en el marco del presente Convenio, tendrá un carácter confidencial y, por tanto, no podrá ser divulgada a terceros salvo acuerdo expreso de ambas partes, limitándose su empleo al cumplimiento estricto de la actividad a desarrollar y todo ello de conformidad con lo establecido en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes FIRMAN el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	**EL PRESIDENTE DE OLEOESTEPA S.C.A.**
ROSA URBÓN IZQUIERDO	ALFREDO GARCÍA RAYA

Oleoestepa

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

ANEXO I

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, Oleoestepa S.C.A. llevará a cabo las siguientes actuaciones concretas:

1. Trabajar en sus cooperativas de base para fomentar la presencia de mujeres en sus Consejos Rectores, de modo que esta representatividad pueda trasladarse el Consejo Rector de Oleostepa S.C.A.
2. Se hará difusión pública de las actuaciones a las que la cooperativa se compromete en el presente convenio y se informará a toda la plantilla del acuerdo.
3. Promoverá la igualdad de género entre sus cooperativas de base a través de información y sensibilización, fomentando la adhesión a este convenio.
4. Intensificará la formación, fundamentalmente entre sus asociados/as, a fin de incrementar la participación de las mujeres socias en las asambleas y puestos de responsabilidad de la cooperativa.

Con estas actuaciones Oleoestepa S.C.A. tratará de incrementar la participación de mujeres en sus puestos de gestión, equipos de dirección y Consejo Rector del actual 19% al 25% durante el periodo de vigencia del presente Convenio de colaboración.

ANEXO II

Este diagnóstico inicial servirá de referencia para evaluar el grado de ejecución de la cooperativa en relación con los compromisos adquiridos tras la firma del Convenio, en concreto, servirá de base para la elaboración de los informes intermedio y final incluidos como parte del compromiso de la cooperativa.

Puestos	Mujeres	Total	Porcentaje mujeres (%)
Puestos de Gestión	6	13	46,2%
Directivos	0	1	0%
Consejos Rectores	0	17	0%
Total	6	31	19,4%

